



---

## TERMINOS Y CONDICIONES DE LA OIT APLICABLES A LOS ACUERDOS DE EJECUCIÓN FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA

### **Disposiciones obligatorias cuando el donante sea la UE:**

La entidad asociada en la ejecución reconoce y acepta que, en la medida en que la financiación del acuerdo de ejecución (en adelante "el acuerdo") dimana de la Unión Europea representada por la Comisión Europea (UE), las siguientes disposiciones son obligatorias y deben leerse conjuntamente con los Términos y condiciones aplicables a los acuerdos de ejecución de la OIT:

#### **2.7. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD**

- 2.7.1. La entidad asociada en la ejecución aplicará el Plan de comunicación y visibilidad articulado por la OIT.
- 2.7.2. Salvo solicitud o acuerdo de la UE en contrario, la entidad asociada en la ejecución adoptará todas las medidas oportunas para hacer saber que la acción considerada está financiada con fondos de la UE<sup>1</sup>. En la información divulgada a la prensa y a los beneficiarios finales, así como en todo material publicitario, en todas las notificaciones oficiales y en todos los informes y publicaciones conexos, se hará constar que la acción ha sido realizada "con la participación financiera de la Unión Europea" y habrá de figurar adecuadamente el emblema de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul). Las publicaciones de la entidad asociada en la ejecución que se refieran a la acción, sean cuales fueren su forma y soporte, incluido internet, contendrán la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: "El presente documento se ha producido con ayuda financiera de la Unión Europea. No cabe considerar en modo alguno que las opiniones en él expresadas reflejan la opinión oficial de la Unión Europea." En lo que respecta a las acciones externas y a la política exterior y de seguridad común de la UE, estas medidas se aplicarán con arreglo al Manual de comunicación y visibilidad<sup>2</sup> publicado por la Comisión Europea, o bien en virtud de cualesquiera otras directrices convenidas entre la Comisión Europea y la OIT.
- 2.7.3. Si durante la ejecución de la acción se compraren con fondos de la UE equipo, vehículos o suministros importantes, la entidad asociada en la ejecución así lo manifestará visible y adecuadamente en dichos vehículos, equipos o suministros principales, incluso poniendo en evidencia el emblema de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul). Cuando hacer visible esa información pueda representar una amenaza para la seguridad del personal de la entidad asociada en la ejecución o la de los beneficiarios finales, la entidad asociada en la ejecución propondrá otras opciones adecuadas. La mención de la fuente de financiación y el emblema de la UE tendrán unas dimensiones adecuadas y destacarán de forma que sean claramente visibles y que no generen la menor confusión en cuanto al hecho de que la acción considerada es una actividad de la OIT, y en cuanto al hecho de que el equipo, los vehículos o los suministros principales son propiedad de la OIT o de la entidad asociada en la ejecución, según proceda<sup>3</sup>.
- 2.7.4. La entidad asociada en la ejecución velará por que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relativos a la acción se comuniquen a la OIT como y en cuanto sean publicados. La entidad asociada en la ejecución reconoce y acepta que la OIT comunicará esos informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones a la UE.

---

<sup>1</sup> La acción es el programa o proyecto de cooperación financiado por la UE en parte o en su totalidad, y llevado a cabo por la OIT con la ayuda de la entidad asociada en la ejecución.

<sup>2</sup> Manual de comunicación y visibilidad para las acciones exteriores de la UE, disponible en: [http://ec.europa.eu/europeaid/funding/communication-and-visibility-manual-eu-external-actions\\_en](http://ec.europa.eu/europeaid/funding/communication-and-visibility-manual-eu-external-actions_en).

<sup>3</sup> El beneficiario final es la persona física o jurídica que se beneficia de la acción.



- 2.7.5. Las partes se consultarán entre sí de inmediato y procurarán subsanar todo fallo detectado en la ejecución de los requisitos de visibilidad enunciados en el párrafo 2.7, sin perjuicio de las medidas que la OIT estime oportuno adoptar en caso de incumplimiento sustantivo de una obligación.
- 3.1.5. La parte que sea titular de la propiedad intelectual otorgará a la UE, o a cualquier otra entidad designada por esta, el derecho de usar gratuitamente los resultados de la acción, como puedan ser los informes y demás documentos vinculados a ella, que sean objeto de derechos de propiedad industrial o intelectual.
- 3.4. **PROTECCIÓN DE DATOS:**
- 3.4.1. La entidad asociada en la ejecución velará por la debida protección de los datos personales en virtud de la normativa de la UE y nacional aplicables.
- 4.2.1.3. Se reputa “conflicto de intereses” toda situación que genera un conflicto real, potencial o percibido entre los intereses de una y de otra parte, o en la que resulta comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de la entidad asociada en la ejecución.
- 4.2.3.1. La entidad asociada en la ejecución también informará de inmediato a la OIT si:
- 4.2.3.1.1 hubiere quedado o quedare enterada de que sobre personas con facultades para representarla, decidir o ejercer un control sobre ella:
- (i) ha recaído sentencia o resolución administrativa firme por fraude, corrupción, participación en organización criminal, blanqueo de dinero, infracciones vinculadas al terrorismo, trabajo infantil o trata de seres humanos, o
- (ii) ha recaído sentencia o resolución administrativa firme por una irregularidad que afecta a los intereses financieros de la UE;
- 4.2.3.1.2 fuere hallada culpable de falsedad en el suministro de la información exigida como condición para poder participar en procedimientos de la OIT para la adjudicación de contratos de compra o la concesión de subvenciones, u omitiere facilitar esa información.
- 4.2.3.2. La entidad asociada en la ejecución reconoce y acepta que la OIT informará a la UE de cualquiera de las situaciones indicadas en el apartado 4.2.3.1. También reconoce y acepta que la UE podrá introducir esta información en el sistema de detección temprana y exclusión de la UE, y publicarla en la página web de la Comisión Europea. Cuando la entidad asociada en la ejecución advierta la necesidad de rectificar, actualizar o retirar la información transmitida, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la OIT.
- 4.3. **OTRAS OBLIGACIONES:** La entidad asociada en la ejecución fomentará el respeto de los derechos humanos y el respeto de la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.
- 5.1.1. La entidad asociada en la ejecución declara que no ha sido objeto de ninguna medida restrictiva de la UE ([www.sanctionsmap.eu](http://www.sanctionsmap.eu)) y que informará de inmediato a la OIT de cualquier cambio a este respecto.
- 5.1.2. La entidad asociada en la ejecución realizará todos los esfuerzos y procedimientos razonables para garantizar que ninguno de los fondos recibidos en virtud del presente acuerdo se utilice, directa o indirectamente, para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo, y que los destinatarios de cualquier cantidad proporcionada en virtud del presente acuerdo no aparezcan en cualquier lista consolidada de medidas restrictivas de la UE ni en ninguna lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta disposición debe incluirse en todos los subcontratos o acuerdos suscritos en virtud del presente acuerdo.





- 9.6.1. **CONTABILIDAD:** La entidad asociada en la ejecución llevará un registro y una contabilidad precisos y sistemáticos de las operaciones atinentes a la ejecución de la acción, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas. Las transacciones y los estados financieros correspondientes podrán someterse a los procedimientos de auditoría enunciados en los párrafos 9.6.2 y 9.6.3.
- 9.6.2. **REGISTROS:** Durante un período igual o superior a diez años contado desde la terminación o expiración del acuerdo, y en cualquier caso hasta tanto hayan concluido todas las auditorías, verificaciones, impugnaciones, controversias o demandas, o investigaciones que la Comisión Europea tenga pendientes<sup>4</sup> y hayan sido notificadas a la entidad asociada en la ejecución, ésta deberá conservar y poner a disposición, en virtud del párrafo 9.6.3, toda la información financiera pertinente (originales o copias) que guarde relación con el acuerdo.
- 9.6.3. **ACCESO Y CONTROLES FINANCIEROS:**
- 9.6.3.1. La OIT realizará, de conformidad con el principio de proporcionalidad y con su propia reglamentación, comprobaciones *ex-ante* y/o *ex-post* que podrán incluir, en su caso, controles *in situ* de muestras de transacciones representativas y/o basadas en los riesgos, para garantizar que la acción financiada por la UE se lleva a cabo de manera efectiva y se ejecuta correctamente. La entidad asociada en la ejecución reconoce y acepta que la OIT informará a la Comisión Europea de cualquier irregularidad o fraude detectado en la gestión de los fondos de la UE, así como de las medidas adoptadas al respecto. Cuando la entidad asociada en la ejecución haya abonado fondos indebidamente o los haya utilizado de manera incorrecta, la OIT adoptará para recuperarlos todas las medidas aplicables en virtud de su propia reglamentación, como, en su caso, incoar acciones legales y procurar ceder a la autoridad adjudicadora o a la Comisión Europea las demandas que tenga contra la entidad asociada en la ejecución.
- 9.6.3.2. La entidad asociada en la ejecución permitirá a la Comisión Europea, o a cualesquiera otros representantes autorizados, realizar exámenes documentales, investigaciones y controles *in situ* sobre el uso que se haga de la contribución de la UE, a partir de justificantes contables y de cualesquiera otros documentos relativos a la financiación de la acción.
- 9.6.3.3. Con este fin, la entidad asociada en la ejecución se compromete a facilitar a los funcionarios de la Comisión Europea o a cualesquiera otros representantes autorizados, cuando así lo soliciten, información y el acceso a todos los documentos y datos informatizados que se refieran a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas en virtud del acuerdo, además de darles acceso a los emplazamientos y locales donde se realicen esas operaciones. La entidad asociada en la ejecución tomará todas las medidas necesarias para facilitar esos controles. Los documentos y datos informatizados podrán incluir información que la entidad asociada en la ejecución considere confidencial en virtud de su propia normativa o según se haya acordado mediante contrato. Una vez proporcionada a la Comisión Europea o a cualesquiera otros representantes autorizados, esa información deberá tratarse con arreglo a las reglas y a la legislación de la UE sobre confidencialidad. Los documentos deben estar accesibles y archivarse de manera que puedan ser controlados, y la entidad asociada en la ejecución queda obligada a informar a la Comisión Europea del lugar exacto donde éstos se hallen guardados. En su caso, la entidad asociada en la ejecución podrá acordar con la OIT el envío de copias de esos documentos para su examen documental.
- 9.6.3.4. Los exámenes documentales, las investigaciones y los controles *in situ* mencionados en los párrafos 9.6.3.2 y 9.6.3.3 consistirán, en su caso, en una verificación que se realizará con arreglo a las cláusulas de verificación acordadas entre la UE y la OIT.

<sup>4</sup> A efectos de lo dispuesto en los párrafos 9.6.2 y 9.6.3, toda referencia a la Comisión Europea incluye también la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas Europeo.



- 
- 9.6.3.5. La Comisión Europea o la OIT informarán oportunamente a la entidad asociada en la ejecución de las visitas *in situ* que se proyecte deban realizar representantes nombrados por la Comisión Europea, a fin de que las cuestiones de procedimiento pertinentes sean acordadas de antemano.
- 9.6.3.6. El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el párrafo 9.6.3 equivale al quebrantamiento de una obligación sustantiva en virtud del presente acuerdo.

\_\_\_\_\_  
[Nombre y cargo]

\_\_\_\_\_  
[Fecha]

\_\_\_\_\_  
[Dirección]